

197
51

Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. Wenceslao Urdapilleta
Por la Facultad

Francisco A. Duranti
Por el Centro de Estudiantes

Carlos E. Daverio
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Alberto Diez Mieres
Sr. Luis Moreno
Por la Facultad

José Botti
Por el Centro de Estudiantes

Oscar D. Hofmann
Por el Centro de Estudiantes

Año XVIII

Marzo, 1930

Serie II, N° 104

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Información Profesional

La enseñanza comercial en Bélgica

Extraemos de la *Rivista Italiana di Ragioneria*, correspondiente al mes de diciembre los siguientes datos relacionados

con la enseñanza comercial en Bélgica, que nos parecen de interés como antecedentes para apreciar o juzgar los planes de estudio y orientación de nuestra Escuela de Comercio anexa a la Facultad.

“La enseñanza comercial en Bélgica tiene un ordenamiento totalmente diverso del italiano. Entre nosotros, predomina el carácter gubernativo de las escuelas; allá, la libertad; en Italia se da gran desarrollo a la teoría, en Bélgica predomina el lado práctico-técnico; quien frecuenta nuestras Escuelas tiene la preocupación de conseguir el título de Contador o de Doctor en Comercio; en Bélgica a la especie del título o a la calificación, se atribuye especial importancia, entendiéndose que basta, de cualquier manera “hacer resaltar que se ha frecuentado una Escuela Comercial.”

LA DETERMINACIÓN DE LAS ESCUELAS EXISTENTES EN LO QUE HACE A SU DEPENDENCIA DE LA COMUNA, PROVINCIA O PARTICULARES

Las Escuelas se dividen en ordinarias y superiores, no existiendo Escuelas Comerciales de grado universitario. Expresa el articulista, profesor Ernesto Gramazio que: “solamente el Instituto superior de Comercio de Amberes puede otorgar el título de Doctor a sus licenciados que hayan cumplido dos años de práctica comercial y que presenten desarrollada una tesis. De tal facultad, por lo menos a estar a lo que me fué referido por el Director General de la Instrucción Comercial en Bélgica, ningún licenciado ha hecho uso, y de consiguiente, no existen en aquella nación, actualmente, doctores en comercio.”

No existe tampoco un Instituto especial para la formación del profesorado de las Escuelas de Comercio, y el articulista hace notar al respecto la falta de correspondencia en Bélgica con la gloriosa Escuela Superior de Comercio de Venecia, que precisamente está dedicada a formar maestros para el género de enseñanza especial que nos ocupa.

“Las Escuelas Superiores de Comercio, después de tres años de estudio, y como consecuencia de un examen, otorgan el diploma de licenciado en ciencias comerciales. Una de los dos Escuelas Superiores de Comercio existentes en Bruselas, tiene también una Sec-

“ción Administrativa, que otorga, después de un curso de tres años, “el diploma de licenciado en ciencias administrativas. Además, a los “alumnos de la Sección Comercial, después de un cuarto año de estudio, le otorga el diploma de licenciado en ciencias Comerciales “y Consulares.”

El articulista transcribe el programa de la Escuela Superior de Ciencias Comerciales, Financieras, Consulares y Administrativas de Bruselas, cuyo texto es el siguiente:

M A T E R I A S	año			
	1er.	2º año	3er. año	4º año
Contabilidad	2	2	3	—
Matemáticas comerciales, cambios y arbi- trajes. Técnica de los valores mobiliarios	3	2	1	—
Matemáticas financieras.....	—	1	1	—
Técnica del alto comercio.....	1	—	—	—
Organización moderna de los negocios y usinas	—	—	1	—
Publicidad	—	—	1*	—
Historia del Comercio.....	—	—	1**	—
Economía Geográfica.....	2	—	—	—
Técnica de la Exportación.....	—	1	—	—
Geografía Económica de Bélgica y del Congo Belga.....	—	2	—	—
Economía Política.....	2	1	—	—
Economía. (Moneda, crédito, Bancos)....	—	1	—	—
Principios Generales de Derecho.....	1	—	—	—
Derecho Constitucional y Administrativo	—	1*	—	2
Derecho Comercial y Seguros.....	1	1	—	—
Derecho Civil.....	1	1	—	1
Legislación Social.....	—	—	1	—
Estadística	1	—	—	—
Química y Productos Comerciales.....	1	2	2	—
Técnica Industrial.....	—	1**	—	—

Lenguas—

Francesa y Filosofía Moral.....	1	—	—	—
Holandesa	1	1	1	1
Inglesa	2	2	2	1
Española	—	1	1	1
Alemana	2	2	2	1

Ciencias Financieras—

Economía Financiera.....	—	—	2	—
Técnica Bancaria.....	—	—	1	—
Bancos y Bolsas.....	—	—	1	—
Curso Especial de Balance.....	—	—	1	—

Sección Consular—

Historia Diplomática.....	—	—	—	1
---------------------------	---	---	---	---

M A T E R I A S	1er. año	2º año	3er. año	4º año
Transportes y Tarifas.....	—	—	—	1
Documentos Consulares.....	—	—	—	1*
Informes Económicos y Consulares.....	—	—	—	1**
Legislación Consular.....	—	—	—	1
Legislación Aduanera.....	—	—	—	1
Legislación Comercial Comparada.....	—	—	—	1
Derecho Constitucional Comparado.....	—	—	—	1
Derecho Marítimo.....	—	—	—	1
Utilaje Comercial y Marítimo.....	—	—	—	1
Derecho fiscal.....	—	—	—	1
Derecho de Gentes.....	—	—	—	1
Derecho Internacional Privado.....	—	—	—	1
Colonización Belga y Extranjera.....	—	—	—	2
Total.	21	21	21	21

N. B. — Los cursos de lenguas son facultativos en cuarto año.

Las marcadas con un asterisco corresponden al primer semestre; las marcadas con dos asteriscos, al segundo semestre.

El articulista hace notar que, en Bélgica, las Escuelas Comerciales alcanzan “un mayor grado de especialización, sea porque no “se repite, como sucede en nuestras escuelas, la enseñanza de las “materias ya estudiadas en las escuelas medias, que se han debido “frecuentar antes de inscribirse en las comerciales, sea porque el estudio de las teorías que tienen a menudo solamente valor histórico, “se prefiere profundizar el lado técnico-práctico de la disciplina profesional. Nada, en consecuencia, que se relacione con el estudio de “la historia civil, de la geografía general, de la literatura, de las ciencias naturales, de la física, de las teorías de matemáticas generales; “sino aplicaciones de los cálculos en el comercio y en las finanzas “y el estudio de las técnicas que lo reflejan: el alto comercio, las “operaciones de bolsa, las operaciones financieras a largo término, “los seguros, los Bancos, la industria, los transportes, las aduanas, “el comercio de exportación, la publicidad, etc.”

En las escuelas ordinarias de comercio se es admitido después de haber cumplido el curso de la instrucción primaria y, en su defecto, débese sostener un examen de admisión.

Esas escuelas forman ayudantes de contadores, estenógrafos, dactilógrafos, y corresponden a las escuelas prácticas italianas de comercio.

Las escuelas superiores exigen como requisito para el ingreso el diploma de humanidades antiguas o modernas, conseguido después de seis años de curso y, además, un examen especial de ingreso.

Ello explica la diferencia notada por el articulista entre los planes de estudio de la escuela italiana comparada con la escuela comercial belga.

Mientras en ésta la enseñanza es totalmente especializada y dirigida en el sentido, dado por el nombre de la escuela, en aquélla se mezcla la cultura general a la cultura especial, produciéndose el caso de repeticiones de materia y de conocimientos.

Termina el articulista con las siguientes palabras: "Queriendo intentar una comparación entre el ordenamiento de la instrucción comercial en Bélgica y el vigente en Italia, resulta que, bajo el aspecto teórico científico nuestro ordenamiento es más completo y más riguroso. Pero Bélgica gasta poco en sus escuelas comerciales, de las cuales, sin embargo, como he podido constatar durante una permanencia breve allí, salen jóvenes con una cultura profesional completa y apreciada." — P.

* * *

VI Congreso internacional de Contabilidad días 8 a 12 de noviembre del año próximo
Tuvo lugar en Barcelona, durante el mes pasado, el VI Congreso Internacional de Contabilidad.

El número de inscriptos ha sido de 225, habiéndose presentado 40 trabajos. Entre los inscriptos extranjeros figuraban franceses, belgas, alemanes, ingleses, brasileños, italianos, rumanos e hispano-americanos.

Como resultado de las deliberaciones del Congreso, se aprobaron por unanimidad o mayoría, las siguientes conclusiones:

TEMA 1º—ESTUDIO Y ESTABLECIMIENTO DE UN BALANCE TIPO PARA LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Primera.—El Congreso en vista de los trabajos examinados y teniendo en cuenta la decisión del Congreso anterior, reconoce que es extremadamente difícil establecer una fórmula de Balance-tipo que sea aplicable a toda clase de empresas, pero confirma el principio establecido en el mencionado Congreso referente a que las cuentas del activo sean clasificadas según su grado de disponibilidad y las cuentas del pasivo según su grado de exigibilidad y acepta la fórmula esquemática allí adoptada.

Segunda.—La adopción de una fórmula tipo de Balance se recomienda en determinados grupos de empresas especiales que presenten características homogéneas tales como Bancos, Sociedades de Seguros y Empresas de interés público y similares, como primer paso a la unificación definitiva deseada.

Tercera.—El Congreso declara la conveniencia de que en el próximo Congreso sea estudiada la cuestión de la terminología Contable y las reglas generales que, con referencia a la evaluación de las cuentas, deba establecerse.

Cuarta.—El Congreso manifiesta su deseo de que las Sociedades Mercantiles adopten la misma forma esquemática en la presentación de los Balances en los ejercicios sucesivos. Si circunstancias diversas obligaran a la Sociedad a introducir alguna modificación en la forma habitual, el Balance modificado deberá ser acompañado de una nota explicativa de la misma.

TEMA 2º—PROCEDIMIENTO Y ELEMENTOS A TENER EN CUENTA PARA ESTABLECER EL PRECIO DE COSTO

Primera.—Los intereses de los capitales empleados en la fabricación deben ser imputados directamente a la producción según cualquiera de los siete métodos empleados en la actualidad.

Segunda.—Pueden aplicarse en los distintos casos de distribución final de los gastos, los siete métodos siguientes:

- a) Porcentaje de los salarios de la mano de obra productiva, durante un tiempo previamente determinado.
- b) Basándola en las horas de trabajo directo.
- c) Según el valor total de las materias empleadas y los salarios de la mano de obra productiva.
- d) Según las horas de trabajo de las máquinas.
- e) Por los gastos de marcha horaria de las máquinas.
- f) Por simple división de las relaciones fijadas entre los distintos elementos.
- g) Por el precio de las materias, cuando se trate de materias ricas.

Tercera.—La contabiliación de los gastos de amortización que figuran en el precio de costo industrial, debe ser realizada a medida que se van produciendo las operaciones de fabricación.

TEMA 3º—ORGANISMOS ENCARGADOS DE VERIFICAR LA ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD DE LAS SOCIEDADES. RÉGIMEN DE SOCIEDADES FIDUCIARIAS. COMISARIOS DE CUENTAS Y CHARTERED ACCOUNTANTS

Primera.—El Congreso Internacional de Contabilidad teniendo en cuenta el progreso mercantil y la internacionalización cada día creciente de la vida económica, considera de gran importancia que las entidades nacionales que se dedican a los estudios jurídico-contables, procuren establecer la manera de unificar los diversos sistemas establecidos en los distintos países para el examen del control de las contabilidades. El Congreso recomienda que la Sociedad Internacional de Contabilidad de Bruselas se ponga de acuerdo con las respectivas entidades nacionales para el estudio de este problema en los distintos países y la convocatoria de Congresos nacionales a fin de procurar establecer unas bases de carácter general que permitan proponer a los Gobiernos respectivos las medidas necesarias para llegar a una unificación de los sistemas en vigor.

Segunda.—El Congreso considera que en defensa de los intereses económicos españoles conviene la creación urgente de un Instituto de Censores de Cuentas.

Tercera.—Que este Instituto, revestido de carácter oficial, tendría que tener la máxima autoridad y personalidad debiendo actuar con absoluta independencia de los Poderes Públicos.

Cuarta.—Que el informe y certificado de los Balances de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, sea obligatorio, y en cuanto a las demás Sociedades, lo sea también a petición de parte. En general, las Sociedades habrán de tener absoluta libertad para escoger el Censor de cuentas entre los inscriptos en el Instituto.

TEMA 4º—LA CONTABILIDAD EN LAS CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO

Primera.—Que respetando y aun considerando que en algunos casos puede convenir una completa autonomía para la administración contable de los diversos Organismos Públicos, el Congreso estima conveniente que se resuman en un Centro oficial la situación y resultados de todas las Contabilidades Públicas, entendiéndose como tales las del Estado, Departamentos locales y empresas intervenidas oficialmente.

Segunda.—Que en virtud de la superioridad científica que representa la utilización del sistema de Contabilidad por Partida Doble se recomienda a las Asociaciones Nacionales de Contabilidad de cada país, preparen el terreno para llegar a la aplicación general unitaria e integral de dicho principio en las Administraciones Públicas de todas clases.

Tercera.—El Congreso recomienda que en los países que se adopten las indicaciones precedentes, se creen Cuerpos especiales técnicos para desarrollar dichas funciones, si ya no existieran.

TEMA 5º—LA FIJACIÓN DE UNA DOCTRINA CONTABLE

El Congreso hallándose ante trabajos concienzudos que se resumen en tres escuelas: la de la personificación de las Cuentas; la de la teoría positiva, y la de la teoría patrimonial y considerando que estas teorías coinciden en la aplicación práctica de la Contabilidad y se diferencian solamente en la forma de exposición de su doctrina, decide que:

Deben continuar concienzudamente los estudios sobre cada escuela expresada, a fin de llegar a la cohesión y a la coordinación de las ideas expuestas, hasta llegar un día que con la condescendencia y la buena voluntad de todos y de cada uno, se llegue a una doctrina general que unifique la explicación y sea posible adoptarla para la exposición de la Contabilidad.

TEMA 6º—EL EXPERTO CONTABLE EN SUS RELACIONES INTERNACIONALES

Primera.—El Congreso manifiesta su deseo de que en todos los casos en que sea necesario certificar acerca de la resultancia de asientos en Libros de comercio, de Comerciantes y Sociedades domiciliados en país distinto a aquel en que vierte el litigio, se reconozca por los Tribunales valor probatorio eficaz a los Certificados que libren las personas provistas de Título reconocido por el Estado donde se halla la Contabilidad objeto de la prueba, siempre y cuando dichos certificados estén revestidos de todas las circunstancias legales que acrediten su autenticidad. Todo cuanto precede será igualmente aplicable a los casos de prueba o peritajes y demás actos de comercio extra judiciales.

Segunda.—Que el Congreso preocupándose de este problema se dirija a los respectivos Gobiernos que representan a las personas y entidades a quienes puede afectar la anterior conclusión, que se hagan eco de la expresada aspiración de este Congreso Internacional de

Contabilidad, dictando las disposiciones legales oportunas y modificando en lo menester las Leyes sustantivas y adjetivas.

TEMA 7º—CUESTIONES GENERALES

Primera.—El Congreso manifiesta que en cada país se procure llegar a la constitución de una Federación de Entidades dedicadas al estudio de las cuestiones Contables.

Segunda.—De que por la Association Internationale de Comptabilité de Bruselas se cree un Comité Permanente Internacional, en el cual deberán estar representadas todas las Federaciones Nacionales. Mientras no se haya llegado a la constitución de las Federaciones Nacionales, cada Asociación adherida tendrá derecho a estar representada en el Comité Permanente. El objeto de este Comité será el estudio internacional de las cuestiones contables, a fin de obtener una unidad de criterio en las diversas legislaciones.

Tercera.—De que la Association Internationale de Comptabilité de Bruselas publique una Revista periódica de cuestiones contables internacionales, para cuyos detalles y condiciones deberá ponerse de acuerdo con las Asociaciones adheridas.

Cuarta.—En el orden de las preocupaciones internacionales, el Congreso manifiesta el deseo de ver a las Asociaciones de Contables y de Expertos y Titulares Contables nacionales y a la Asociación Internacional de Contabilidad de Bruselas, adheridas a la Confederación Internacional de Trabajadores Intelectuales, afiliada al Secretariado Internacional del Trabajo constituido en la Sociedad de Naciones de Ginebra, así como la aportación a este organismo de su concurso para la realización y el mantenimiento de la Paz entre las naciones, y también sus conocimientos de la técnica contable para la reconstrucción económica y moral de Europa.

Quinta.—El Congreso toma el acuerdo de dirigirse a la Asociación Internacional de Contabilidad de Bruselas al objeto de que proceda al estudio y a la unificación de las expresiones más comúnmente usadas en la Ciencia Contable al objeto de llegar a una comprensión general y a una valoración de expresión única en todas las naciones.

Sexta.—El Congreso confirma los acuerdos tomados en el V Congreso Internacional de Contabilidad celebrado en Bruselas y manifiesta su aspiración de que mientras no hayan sido modificados los Códigos de Comercio vigentes, se dicten por los respectivos Gobiernos disposiciones que autoricen a los comerciantes y Sociedades el uso de Libros de Hojas móviles con aquellas garantías de autenticidad y de defensa de los derechos fiscales que los Gobiernos entiendan más oportunas.

Séptima.—El Congreso recomienda que la publicación de los Balances y cuentas de Pérdidas y Ganancias en el Diario Oficial, cuando se trate de Sociedades de capitales, tenga carácter obligatorio en todos los países.

Octava.—El Congreso encarga a la Asociación de Contables de Cataluña y al Colegio Central de Titulares Mercantiles de Madrid, que se pongan en relación con los Delegados de las diversas entida-

des españolas que han asistido al Congreso y también con las que no han podido asistir para propagar y difundir en España las conclusiones aprobadas en el Congreso; transmitir al Bureau Permanente que se cree en la Société Internationale de Comptabilité de Bruselas, la documentación relativa a los problemas contables de España y, finalmente, para que de acuerdo con lo anterior se pueda estudiar la formación de una Federación Nacional de Asociaciones y Entidades que en España se dedican al estudio de los problemas contables.

Novena.—El Congreso aprueba por unanimidad el acuerdo de que el VII Congreso Internacional de Contabilidad, se celebre en la ciudad de Bucarest (Rumania).

* * *

Jurisprudencia

Continuamos publicando la síntesis de los fallos dictados por las Cámaras Comercial y Civil de los Tribunales de la Capital Federal, que tienen estrecha vinculación con la actividad profesional de los contadores públicos y doctores en ciencias económicas, y que han aparecido en *La Gaceta del Foro*, en los meses de noviembre y diciembre del año último, y que corresponden al N° 83. El número de la izquierda corresponde al de la sentencia, y el de la derecha al de la página del citado tomo N° 83, adonde remitimos al lector interesado.

Antecedentes a instrucción

- 296—Resultando evidentes indicios de falso testimonio en la declaración de un testigo, procede remitir los antecedentes al Juzgado de Instrucción. (C. C.)..... 161
- 328—Demostrado que no hubo intención dolosa en la retención de fondos hecha por el liquidador, dada la rendición de cuentas y depósitos de aquellos efectuados, no procede remitir los antecedentes a instrucción. (C. C.)..... 183

Balance de sociedad con causante

- 534—Nombrado contador para que practique el balance de la sociedad de que formaba parte el causante, no es necesario nombrar inventariador ni tasador de los bienes de la misma. (2ª C. C.)..... 316

Carta de pago

- 567—La carta de pago acordada al concursado en virtud de la ley N° 11.077, no hace cesar al síndico en sus funciones. (1ª C. C.)..... 336

Cesación de pagos

- 63—Quien se matrimula once años después de iniciar el comercio y principia su contabilidad dos años más tarde,

cuando ya se encontraba en plena cesación de pagos no puede acogerse al beneficio de la convocatoria de acreedores. (C. C.).....	39
228—El contrato de prenda agraria puede garantizar toda operación de crédito sin referirse únicamente al mutuo y puede constituirse sobre toda clase de maquinaria sin que deba ser exclusivamente sobre máquinas o instrumentos de labranza, por lo que no procede la nulidad alegada por la adjudicación de bienes desde que además dicho contrato quedó concluído con anterioridad a la cesación de pagos. (C. C.)	131
388—Probada la cesación de pagos con documentos de carácter comercial protestado y la calidad del comerciante desde que el deudor tiene un negocio de venta de billetes, la quiebra decretada debe mantenerse. (C. C.).....	215
389—Inscripta la hipoteca siete meses después de constituida y cuando ya el deudor se encontraba en cesación de pagos, es nula con respecto a la quiebra. (C. C.).....	215
453—Id. id. id. (C. C.).....	266

Contador (Nombramiento de)

534—Nombrado contador para que se practique el balance de la sociedad de que formaba parte el causante, no es necesario nombrar inventariador ni tasador de los bienes de la misma. (2ª C. C.).....	316
---	-----

Convocatoria de acreedores

63—Quien se matricula once años después de iniciar el comercio y principia su contabilidad dos años más tarde, cuando ya se encontraba en plena cesación de pagos, no puede acogerse al beneficio de la convocatoria de acreedores. (C. C.)	39
79—No demostrado que media alguna de las causales de impugnación que autoriza el art. 23 de la ley de quiebras, que al efecto no puede considerarse suficiente el informe del contador, dada la índole del mismo, y desde que la impugnación fiscal no hace sino expedirse sobre las observaciones ya mencionadas, dando argumentos a su favor y no haciéndolo por sí mismo, procede la homologación del concordato aceptado por la mayoría legal de los acreedores. (C. C.).....	45
413—En la convocatoria de acreedores no procede la recusación sin causa. (C. C.).....	243
471—No procede la aplicación de costas al acreedor que silencio en la junta de acreedores el haber sido satisfecho su crédito dando lugar a un cómputo equivocado, si es manifiesta la falta de culpa en tal proceder, base indispensable para la imposición de aquéllas. (C. C.).....	279

Convocatoria de acreedores (segunda)

552—La imposibilidad de cumplir el concordato homologado no autoriza la nueva convocación de acreedores, ni para tratar	
---	--

uno nuevo ni para exponer la situación sin una finalidad práctica. (C. C.)..... 328

Estado de distribución

466—Procede la distribución de fondos judicialmente en la adjudicación de bienes. (C. C.)..... 276

Gastos de justicia

243—Los honorarios del abogado que patrocinó al fallido, se encuentran comprendidos dentro del concepto general de “gastos de justicia” y gozan de privilegio general, preferente al del acreedor por arrendamiento. (C. C.)..... 138

Honorarios de perito

185—El perito tiene acción por cobro de sus honorarios contra la parte que pidió su designación, aun cuando la contraria hubiere sido condenada en costas. (2ª C. C.)..... 101

583—No habiéndose resuelto aun cómo deben pagarse las costas, los honorarios del perito nombrado por una parte deben ser pagados por ella desde que la otra consideró innecesaria esa prueba. (C. F.)..... 347

Inscripción de contrato de sociedad

337—Procede mandar inscribir el contrato de sociedad, si se han llenado los requisitos necesarios para ello. (C. C.)... 214

Libros de comercio

63—Quien se matricula once años después de iniciar el comercio y principia su contabilidad dos años más tarde, cuando ya se encontraba en plena cesación de pagos, no puede acogerse al beneficio de la convocatoria de acreedores. (C. C.) 39

204—No procede la rubricación de dos libros registros de suscripciones de acciones de una sociedad anónima. (C. C.)... 110

395—No procede el rechazo de la adjudicación de bienes votada y aceptada por todos los acreedores que podían constituir la junta, fundado en las deficiencias de la contabilidad mientras no acusen el propósito de defraudar los intereses de los acreedores y en la ausencia del socio, si él habitualmente residía en el extranjero. (C. C.)..... 231

Matrícula de comerciante

63—Quien se matricula once años después de iniciar el comercio y principia su contabilidad dos años más tarde, cuando ya se encontraba en plena cesación de pagos, no puede acogerse al beneficio de la convocatoria de acreedores. (C. C.) 39

94—No procede la inscripción en la matrícula de comerciantes de una sociedad anónima. (C. C.)..... 55

Nombramiento de perito

- 133—La parte que presentó escrito proponiendo perito e indicando los puntos sobre los cuales debía versar la pericia, llenó los fines para que fué llamado a juicio verbal, tanto más si la contraparte no compareció. (C. C.)..... 76

Pericia (extensión de la)

- 368—La pericia debe decretarse sin limitaciones que perjudiquen la conveniencia de su amplitud para el mejor esclarecimiento del caso. (2º C. C.)..... 204

Perito (honorarios de)

- 185—El perito tiene acción por cobro de sus honorarios contra la parte que pidió su designación, aun cuando la contraria hubiere sido condenada en costas. (2º C. C.)..... 101
- 583—No habiéndose resuelto aún cómo deben pagarse las costas, los honorarios del perito nombrado por una parte deben ser pagados por ella, desde que la otra consideró innecesaria esa prueba. (C. F.)..... 347

Perito (nombramiento de)

- 133—La parte que presentó escrito proponiendo perito e indicando los puntos sobre los cuales debía versar la pericia, llenó los fines para que fué llamado a juicio verbal, tanto más si la contraparte no compareció. (C. C.)..... 76
- 368—No existiendo el acuerdo respectivo de ambas partes sobre cada uno de los peritos propuestos por ellas, el nombramiento debe hacerse por el Juez. (2º C. C.)..... 204
- 566—No existiendo conformidad para la designación de los peritos que corresponden a las partes deben ser nombrados por el Juzgado. (1º C. C.)..... 336

Perito (prueba de)

- 274—Pedido el nombramiento de un nuevo perito más de un mes después de la primitiva designación y cuando ya había vencido el término de prueba, hubo negligencia que hizo perder el derecho a producir esa prueba. (2º C. C.)..... 152
- 574—Negligente la parte en la producción de la prueba pericial, al no tratar de evitar las dificultades que imposibilitaban al perito el cumplimiento de su cometido, perdió el derecho de producir esa prueba. (1º C. C.)..... 341

Quiebra (cción de fallido)

- 497—El fallido no tiene personería para entablar acción por reparación patrimonial, pues ella no puede considerarse comprendida en la segunda parte del artículo 71 de la ley de quiebras. (C. C.) 294

Quiebra (acreedor posterior a la)

- 244—Procede transferir al juicio de quiebras las sumas descontadas de los sueldos del fallido en juicio seguido por acreedor particular a la quiebra, acreedor que no tiene derecho a subrogarse al fallido en el de éste a pedir rehabilitación. (C. C.)..... 138

Quiebra (arrendamiento)

Ver: Arrendamiento de quiebra, o:

- 243—Sentecia (C. C.) 138
563—Sentecia (1ª C. C.) 684

Quiebra (costas)

- 428—Rechazado el pedido de quiebra en razón del depósito hecho por el deudor, no cabe aplicar costas. (C. C.)..... 347

Quiebra de deudor

- 582—Declarada la quiebra de los demandados en la ejecución contra quienes se había intimado a terceros el depósito de una suma de dinero entregada por uno de los socios de la sociedad demandada, el acreedor demandante no puede hacer intimar a ese tercero cumpla lo ordenado, pues ha pasado a ser un acreedor quirografario (C. C.)..... 347

Quiebra de sociedad colectiva

- 539—El hecho de que no de los libradores, sociedad colectiva, haya sido declarada en quiebra y que el otro forme parte de ella como socio solidario, no afecta al beneficiario para demandar a éste por la obligación personal contraída, porque la quiebra afecta las obligaciones de la sociedad, de las que también responden los socios en su carácter de cofiadores solidarios, pero en manera alguna respecto a las que se han pactado directa y particularmente con algunos de los socios como terceros. (C. C.)..... 319

Quiebra (destitución de síndico)

- 171—El pedido de confirmación hecho por el Fiscal de Cámara de la resolución que no hizo lugar a la destitución del síndico, pedida por el Agente Fiscal, importe desistimiento. (C. C.) 94

Quiebra firme

- 426—Antes de la verificación de créditos no procede el levantamiento de una quiebra firme, so color de haber sido desinteresados todos los acreedores. (C. C.)..... 250

Quiebra fraudulenta

- 159—Aún cuando el acusado tenga buenos antecedentes no es el caso de graduar la pena en su mínimum, si se tiene en cuenta la forma en que ha obrado y la magnitud de la pérdida causada a los acreedores, por lo que corresponde condenarlo por quiebra fraudulenta a tres años de prisión y cinco de inhabilitación especial. (C. C. C.)..... 38

Quiebra (hipoteca en la)

- 389—El concurso puede alegar la nulidad de la hipoteca en juicio ejecutivo que se le sigue para su cobro. Inscripta la hipoteca siete meses después de constituida y cuando ya el deudor se encontraba en cesación de pagos, es nula con respecto a la quiebra. (C. C.)..... 215
- 453—Id., id., id., (C. C.)..... 266

Quiebra (honorarios)

- 243—Los honorarios del abogado que patrocinó al fallido, se encuentran comprendidos dentro del concepto general de “gastos de justicia” y gozan de privilegio general, preferente al del acreedor por arrendamientos. (C. C.)..... 138

Quiebra (levantamiento de)

- 426—Antes de la verificación de créditos no procede el levantamiento de una quiebra firme so color de haber sido desinteresados todos los acreedores. (C. C.)..... 250

Quiebra mantenida

- 388—Probada la cesación de pagos con documentos de carácter comercial y la calidad de comerciante desde que el deudor tiene un negocio de venta de billetes, la quiebra decretada debe mantenerse. (C. C.)..... 215

Quiebra pedida

- 428—Rechazado el pedido de quiebra en razón del depósito hecho por el deudor, no cabe aplicar costas. (C. C.)..... 251

Quiebra rechazada

- 428—Rechazado el pedido de quiebra en razón del depósito hecho por el deudor, no cabe aplicar costas. (C. C.)..... 251

Quiebra (rehabilitación)

- 325—Pendiente de resolución en instrucción el proceso a los fallidos no procede la rehabilitación. (C. C.)..... 182

Quiebra (Remate en la)

- 170—Los sueldos de empleados del martillero son por cuenta de éste y no pueden incluirse en la cuenta de gastos del remate, debiendo sí aprobarse el de sereno cuando éste presta sus servicios en un local que no es del rematador. (C. C.) 93
- 280—Exceptuados los gastos de publicación de los edictos, los otros son por cuenta del martillero. (C. C.)..... 154
- 610—Antes de la verificación de los créditos no procede la venta de los bienes de la quiebra ordenada por el juez, fundado en ser una medida beneficiosa para la masa, si existen fondos para sufragar los gastos necesarios para lograr aquella. (C. C.) 363
- 634—No procede el remate de los bienes de la quiebra ordenado antes de la verificación de créditos existiendo fondos depositados por un titulado deudor. (C. C.)..... 378

Quiebra (revocatoria de)

- 187—En la revocatoria del auto de quiebra, no procede término extraordinario de prueba. (C. C.)..... 102

Quiebra (verificación)

- 426—Antes de la verificación de créditos no procede el levantamiento de una quiebra firme so color de haber sido desinteresados todos los acreedores. (C. C.)..... 250
- 610—Antes de la verificación de los créditos no procede la venta de los bienes de la quiebra ordenada por el juez, fundado en ser una medida beneficiosa para la masa, si existen fondos para sufragar los gastos necesarios para lograr aquella. (C. C.) 363
- 634—No procede el remate de los bienes de la quiebra ordenado antes de la verificación de créditos existiendo fondos depositados por un titulado deudor. (C. C.)..... 378

Remate en la quiebra

- 170—Los sueldos de empleados del martillero son por cuenta de éste y no pueden incluirse en la cuenta de gastos del remate, debiendo sí aprobarse el de sereno cuando éste presta sus servicios en un local que no es el del rematador. (C. C.)..... 93
- 280—Exceptuados los gastos de publicación de los edictos, los otros son por cuenta del martillero. (C. C.)..... 154

- 610—Antes de la verificación de los créditos no procede la venta de los bienes de la quiebra ordenada por el Juez, fundado en ser una medida beneficiosa para la masa, si existen fondos para sufragar los gastos necesarios para lograr aquella. (C. C.) 363
- 634—No procede el remate de los bienes de la quiebra ordenado antes de la verificación de créditos existiendo fondos depositados por un titulado deudor. (C. C.)..... 378

Socio muerto

- 534—Nombrado contador para que practique el balance de la sociedad de que formaba parte el causante, no es necesario nombrar inventariador ni tasador de los bienes de la misma. (2ª C. C.)..... 316

Verificación de créditos

- 426—Antes de la verificación de créditos no procede el levantamiento de una quiebra firme, so color de haber sido desinteresados todos los acreedores. (C. C.)..... 250
- 610—Antes de la verificación de los créditos no procede la venta de los bienes de la quiebra ordenada por el Juez, fundado en ser una medida beneficiosa para la masa, si existen fondos para sufragar los gastos necesarios para lograr aquella. (C. C.)..... 363
- 634—No procede el remate de los bienes de la quiebra ordenado antes de la verificación de créditos, existiendo fondos depositados por un titulado deudor. (C. C.)..... 378